

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**SUBDIVISIÓN JURÍDICA**

VUOPT: 1.401  
S.J. : 1.756  
JIBM

**CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N°**  
**35, DE 2007, DEL CONSEJO NACIONAL DE**  
**TELEVISIÓN.**

SANTIAGO, 05 SET 2007 \*40400

La Contraloría General ha dado curso regular al documento de la suma, que cumple acuerdo que otorga una concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Victoria, IX Región, pero cumple señalar que la tabla de predicción de la distancia al contorno en km., graficada en el resuelvo N° 2 del acto administrativo en examen, conforme a los antecedentes adjuntos, dice relación con la clase B, y no como allí se expresa.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

Jefe Subdivisión Jurídica  
División de la Vivienda y Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE TELEVISIÓN,  
PRESENTE.

<b>CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION</b>	
OFICINA DE PARTES	
N° <u>839</u>	FECHA: <u>06 SEP 2007</u>
TRAMITE <u>Se analizó</u>	

REF.: **Cumple acuerdo que otorga** concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Victoria, IX Región.

RESOLUCION N° 381

SANTIAGO, 27 AGO 2007

VISTOS :

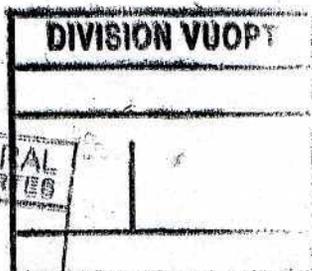
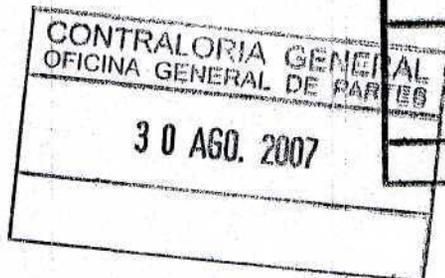
- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por la peticionaria **RADIO MALLECO LIMITADA**, según ingreso CNTV N°960, de fecha 17 de noviembre de 2006;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 07 de mayo de 2007 y 20 de agosto de 2007;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°40080/C, de fecha 15 de septiembre de 2006, N°30846/C, de fecha 25 de enero de 2007, N°33763/C, de fecha 17 de abril de 2007 y N°38147/C, de fecha 09 de agosto de 2007;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RADIO MALLECO LIMITADA**, RUT N°78.843.250-K, por presentación según ingreso CNTV N°960, de fecha 17 de noviembre de 2006, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Victoria, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 03, 10 y 16 de octubre de 2006 en el Diario Oficial.



CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	
OFICINA DE PARTES	
N° <u>839</u>	06 SEP 2007
FECHA:	
TRAMITE <u>Se analizó</u>	

**TOMADO RAZON**  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

5 SET. 2007  
Jefe Subdivisión Jurídica  
División de la Vivienda y Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada**, según ingreso CNTV N°955, de fecha 17 de noviembre de 2006.

V. Que por oficio ORD. N°33.763/C, de 17 de abril del año 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndole una ponderación de un 82% a la Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada y un 100% a Radio Malleco Limitada, e informando que ambos proyectos garantizan técnicamente las transmisiones.

VI. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 07 de mayo de 2007, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó **adjudicar** en licitación pública a **RADIO MALLECO LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda **VHF**, para la localidad de Victoria, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°33.763/C, de fecha 17 de abril de 2007, y la seguridad en la prestación ininterrumpida y continua del servicio y las evidentes ventajas que ofrece su proyecto, para el fomento del pluralismo y la promoción de la integración de la localidad beneficiada.

VII. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de junio de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de la Araucanía" de Temuco. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VIII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 20 de agosto de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RADIO MALLECO LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda **VHF**, para la localidad de Victoria, IX Región, por el plazo de 25 años.

#### **RESUELVO :**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 20 de agosto de 2007, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de **VHF**, para la localidad de Victoria, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **RADIO MALLECO LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de transmisión : C 12 ( 204 - 210 MHz. )

- Potencia máxima de video : 100 Watts.
- Potencia máxima de audio : 10 Watts.
  
- Norma : CCIR – M/NTSC.
  
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
  
- Tipo emisión audio : F3E.
  
- Ubicación de los estudios : Pisagua N°1133, coordenadas geográficas latitud 38° 13' 47" Sur y longitud 72° 19' 52" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, localidad de Victoria, comuna de Victoria, IX Región.
  
- Ubicación planta transmisora : Pisagua N°1133, coordenadas geográficas latitud 38° 13' 47" Sur y longitud 72° 19' 52" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, localidad de Victoria, comuna de Victoria, IX Región.
  
  
- Marca transmisor : LINEAR, modelo LD3250, año 2002.
  
- Tipo de antenas : Arreglo de seis antenas tipo panel con dos dipolos cada una de ellas, orientada dos antenas en los acimuts: 0°, 90° y 180°.
  
- Marca de antenas : ALDENA, modelo ACP.04.04.421, año 2002.
  
- Pérdidas totales línea transmisión : 1,8 dB.
  
- Ganancia de antenas : 0,8 dBd. en el plano horizontal, con un lóbulo de tilt eléctrico de 10,5° (bajo la horizontal).
  
- Diagrama de radiación : Direccional, con tres lóbulos de máxima radiación orientados cada uno en los acimuts: 0°, 90° y 180°.
  
- Polarización : Horizontal
  
- Cota de la base de la torre : 340 metros.
  
- Altura del centro de radiación : 33,4 metros.
  
- Zona de servicio : Localidad de Victoria, IX Región, definida por el contorno Clase B o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 55 dB(uV/m), en torno a la antena

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Pérdida por lóbulo (db).</b>	0,0	4,1	0,6	3,6	0,0	10,7	15,9	14,4

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM, PARA CLASE B**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Distancia en Km.</b>	8,0	6,5	7,8	6,8	9,0	7,5	5,0	3,6

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 360 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
 Presidente  
 Consejo Nacional de Televisión



<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
<b>RECEPCION 30 AGO 2007</b>	
Sub-División Jurídica	
Comité / Sección	
Auditoría	
Sección	
Jefe	

JCC/lop.